



Mendoza, 07 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 051/2021

ACTA N° 518/2021

ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 285/2020
VALDIVIA, CRISTIAN ADRIÁN

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-05425568-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC 3081461 EDEMSA. VALDIVIA, Cristian Adrián” – Reclamo p/CAR” y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 20, obra la Disposición Gerencial GTS N° 285/2020. Mediante la misma se dispone encuadrar como consumo antirreglamentario el reclamo analizado, en la misma se establece anular la factura por consumo antirreglamentario N° 0003-13879803, emitiendo en su lugar una nueva por 11307 kWh más recargo e intereses.

Que notificada Disposición Gerencial GTS N° 285/2020 el día 19/06/2020, se presenta el Sr. Valdivia, en orden 29, con fecha 28/07/2020, impugnando lo resuelto. Critica el cálculo desarrollado por el EPRE para la cuantificación de la energía consumida no registrada, entendiendo que es erróneo y arbitrario tomar en cuenta los consumos de los años 2015-2017 y no de los años 2014, 2018-2019.

Que en orden 31, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención y se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente ponderando todos los elementos existentes en el mismo, observando que no se aportan nuevos elementos que permitan modificar el cálculo realizado por el EPRE.

Informa que el cálculo realizado por el EPRE, excluye los períodos que van desde la fecha de detección de la irregularidad y hasta 12 períodos hacia atrás (años 2019 y 2018), es por ello que los períodos que el Usuario pretende que sean tenidos en cuenta, no son consumos reales debido a la irregularidad detectada y para realizar el cálculo de promedios se utilizaron los 12 períodos de consumos posteriores (2017-2015), entendiendo ser el método más equitativo, teniendo en cuenta la irregularidad detectada.

Que obra, en orden 34 dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, indicando que el artículo 14 del Reglamento de Suministro detalla el procedimiento





que la Distribuidora debe seguir ante hechos que hagan presumir maniobras encaminadas a alterar la medición de los consumos o de la apropiación indebida de la energía.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación del Usuario como Denuncia de Ilegitimidad, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 173, art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.


Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

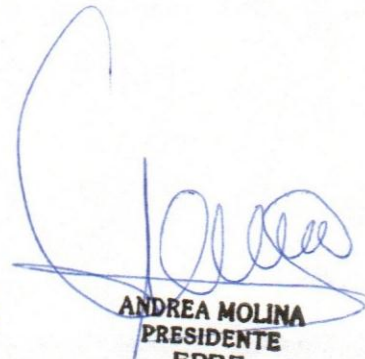
**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial la Denuncia de Ilegitimidad presentada por el Sr. Valdivia y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 285/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE